

## Relatoría

<b>Título del evento</b>	<b>Retos de la jurisdicción agraria y rural en la garantía de derechos territoriales.</b>
<b>Fecha del evento</b>	<b>19 de agosto de 2025.</b>
<b>Moderadora</b>	<b>Floralba Padrón Pardo.</b>
<b>Ponente:</b>	
Dra. Jhoana Alexandra Delgado Gaitán, Ex viceministra de Justicia y Derecho, directora de Doctorado en Derecho de la Universidad Externado de Colombia y profesora del Departamento de Derecho Constitucional.	
<b>Temas abordados en la presentación:</b>	
<p>La jurisdicción agraria y rural en Colombia, aunque hoy se presenta como una novedad, tiene antecedentes históricos que se remontan a 1936. Con la promulgación de la Ley 200, conocida como la Ley de Tierras, surgió la necesidad de contar con jueces especializados en asuntos agrarios. No obstante, estos temas continuaron siendo tramitados por la jurisdicción civil, lo que evidenció la falta de una definición institucional clara frente a la relevancia de una jurisdicción agraria.</p> <p>La ausencia de una reforma rural integral que incluyera a las poblaciones vulnerables y los territorios rurales impidió que el ordenamiento jurídico respondiera al abandono histórico de las comunidades campesinas y a las profundas desigualdades en el campo. En esta cátedra se presentarán las principales normas que buscaron regular este ámbito, con el propósito de comprender por qué la iniciativa impulsada por el actual Gobierno terminó fragmentada en tres proyectos distintos.</p> <p><b>1. Ley 200 de 1936</b></p> <p>La ausencia de una institucionalidad sólida ha provocado que muchas figuras jurídicas quedaran atrapadas en procesos de implementación lentos e incompletos. Un ejemplo ilustrativo es la Ley 200 de 1936, que incorporó disposiciones innovadoras para su época, como la extinción de dominio, el reconocimiento de la propiedad a los poseedores de buena fe que realizaran explotación económica del terreno y la protección de las mejoras. Sin embargo, la falta de voluntad política y de mecanismos eficaces impidió su materialización, de modo que no se logró transformar la estructura social que concentra la propiedad de la tierra.</p> <p>En la actualidad, persiste una profunda desigualdad: vastas extensiones de tierra permanecen improductivas bajo el dominio de unos pocos, mientras que amplios sectores de la población que desean trabajarlas carecen de acceso a ellas. Esta desproporción sigue siendo uno de los principales factores que alimentan la violencia en Colombia.</p> <p><b>2. Ley 135 de 1961</b></p> <p>Durante el gobierno de Lleras Camargo se promulgó la Ley de Reforma Agraria, estructurada sobre tres ejes fundamentales: la entrega de tierras a los campesinos, su adecuación para actividades productivas más allá de la mera subsistencia y la provisión de servicios básicos y apoyos complementarios al campo. En 1961 se creó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), entidad encargada de adquirir y distribuir tierras entre campesinos e indígenas. Ese mismo año se introdujo la figura de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), concebida para garantizar que cada familia pudiera sostenerse con una proporción adecuada de tierra, vinculando la adjudicación de baldíos a nuevas dinámicas de producción y comercialización.</p>	

### **3. Ley 1 de 1968**

Durante el gobierno de Lleras Restrepo se introdujeron nuevos procedimientos para enfrentar la baja productividad de los latifundios, fuente histórica de múltiples conflictos. Sin embargo, con la apertura económica impulsada años más tarde por César Gaviria, los problemas se agudizaron: el agro colombiano carecía de tecnificación y la violencia en los territorios rurales obstaculizaba cualquier avance. La liberalización debilitó el capital agrícola nacional y el país no logró ser competitivo. A comienzos de la década de 1990, las importaciones de alimentos representaban el 5,5 % del PIB; para el año 2000, el 46 % de los alimentos consumidos en Colombia provenían del exterior. Esta situación generó movilizaciones sociales, profundizó el conflicto armado y alimentó el desplazamiento forzado, al tiempo que impidió un acceso real y efectivo a la justicia.

Si bien el sistema jurídico colombiano contempla vías civil y administrativa para la resolución de controversias, en la práctica los procesos resultaron excesivamente lentos e ineficaces. Ser campesino implica no solo trabajar la tierra, sino hacerlo en condiciones de seguridad que el Estado está llamado a garantizar.

### **4. Proyecto de Acto Legislativo 03 de 2022.**

El Proyecto de Acto Legislativo 03 de 2022 planteaba la integración de lo agrario con lo ambiental, partiendo de la premisa de que ambos ámbitos no pueden abordarse de manera aislada. Su propuesta central consistía en la creación de una jurisdicción agraria y rural con un marcado enfoque ambiental. Aunque alcanzó a superar casi la totalidad de los ocho debates exigidos en el Congreso, finalmente fue archivado en el último trámite legislativo.

### **5. Acto Legislativo 03 de 2023**

El Acto Legislativo 03 de 2023 surgió en el marco del Acuerdo Final de Paz, específicamente del punto uno, que propone una reforma rural integral junto con la creación de una jurisdicción especializada en asuntos de tierras. A pesar de la resistencia normativa —pues se argumentaba que la nueva jurisdicción implicaría mayor burocracia y consumo de recursos— el proyecto logró superar los ocho debates requeridos y culminó con la aprobación de la jurisdicción agraria.

No obstante, en el debate se manifestó preocupación por la posible tensión entre los intereses ambientales y los del campesinado, dado que la relación de las comunidades rurales con los recursos y factores de producción responde a dinámicas distintas. La unificación de ambos enfoques podría derivar en conflictos, en la medida en que la protección ambiental llegue a imponerse sobre los derechos de las comunidades campesinas.

### **6. Acuerdo Final de Paz y el Decreto 902 de 2017**

El Acuerdo Final de Paz contempló la creación de una jurisdicción agraria y rural, aunque no precisó los términos ni el alcance de su implementación. La reglamentación de estas normas exigía principios propios y estuvo influenciada por constituciones de países vecinos, que han desarrollado enfoques como el buen vivir, el derecho a la vida y modelos más ecológicos centrados en la tierra. Estos antecedentes reforzaron la necesidad de que en Colombia se asegurara un papel activo del ordenamiento jurídico en materia rural.

Durante el gobierno de Juan Manuel Santos se suscribió el Acuerdo de Paz, mientras que la administración siguiente destinó recursos para la restitución de tierras, aunque con avances limitados. El actual gobierno, en su propósito de cumplir lo pactado y acelerar la entrega de tierras, fortaleció las capacidades administrativas de la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural.

Pese a estos esfuerzos, los problemas persisten. Aunque se han diseñado mecanismos administrativos, los casos tramitados ante estas instituciones suelen revelar vulneraciones de derechos humanos, contratos irregulares y apropiaciones indebidas del uso del suelo. Por ello, continúa siendo indispensable la existencia de una jurisdicción agraria y rural con un órgano de cierre capaz de asumir estos asuntos de manera integral. Sin embargo, la falta de apoyos políticos y de voluntad gubernamental ha impedido que el proceso avance con la profundidad que se esperaba.

### **7. Ley Estatuaria de la Jurisdicción Agraria y Rural**

La Ley Estatutaria de la Jurisdicción Agraria y Rural define la estructura en la que deberán operar los juzgados civiles agrarios y rurales del circuito. Mediante un acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura se realizó la apropiación presupuestal para que veinte de estos despachos comenzaran a funcionar. No obstante, el Gobierno pasó por alto que el trámite de esta ley aún se encuentra en revisión por parte de la Corte Constitucional, un proceso que demanda tiempo. Como era previsible, el Consejo Superior de la Judicatura decidió abstenerse de efectuar nombramientos hasta que exista un procedimiento definitivo y plenamente definido.

### **8. Elementos novedosos de la Reforma**

Al tratarse de una jurisdicción especializada, la propuesta contempla que los jueces agrarios puedan desplazarse directamente a los territorios y cuenten con equipos de apoyo técnico idóneos. De esta manera, sus decisiones podrán garantizar la intermediación procesal y responder de forma efectiva a las necesidades específicas de la población campesina y a la realidad del territorio.

Asimismo, se eliminan barreras de acceso mediante la figura del facilitador, un servidor de la Defensoría del Pueblo encargado de brindar acompañamiento en situaciones de vulnerabilidad. La intención es que los procedimientos sean sencillos y flexibles. Por ello, el Gobierno aceptó que no existiera un órgano de cierre en esta jurisdicción: la idea es que el juez que resuelve sobre el uso, disfrute y tenencia de la tierra lo haga en primera instancia, permitiendo al campesino obtener una respuesta jurídica clara y exigir rápidamente su cumplimiento para garantizar su derecho a trabajar la tierra.

### **9. Reconocimiento de los campesinos como un sujeto colectivo de derecho**

El reconocimiento de los campesinos como sujeto colectivo de derechos puede parecer un gesto meramente simbólico, pero en realidad trasciende ese ámbito. Este reconocimiento responde a la insistencia de las comunidades rurales en señalar la deuda histórica existente frente a la resolución de los conflictos en el campo. No obstante, en la práctica poco se ha avanzado más allá de lo ya previsto en la Constitución. Lo que ha faltado es la creación de mecanismos eficaces que hagan real y tangible esa protección, que garanticen la permanencia de los campesinos en sus territorios, que les permitan vivir de ellos sin verse forzados a huir por la violencia y que contribuyan a reducir las profundas brechas en el acceso a la justicia.

### Preguntas realizadas por el público:

- ¿De qué manera se transforma la concepción tradicional del rol del juez en los procesos judiciales con la creación de la jurisdicción agraria y rural?
- ¿Cuáles son las normas sustantivas y procesales que aplicará el juez agrario en sus decisiones?
- ¿En qué regiones o ciudades del país está previsto iniciar con la implementación de los jueces rurales del circuito?
- ¿Cómo se articularán las reglas de caracterización de campesinos y de otros grupos sociales? ¿Qué sucede en los casos en que una persona se identifica simultáneamente como campesina y miembro de una comunidad étnica?
- ¿Qué precedente judicial resultará vinculante para los jueces rurales: el de la Corte Suprema de Justicia o el de la Agencia Nacional de Tierras?

### Conclusiones del evento:

La creación de la jurisdicción agraria y rural representa un cambio real en el acceso a la justicia para las comunidades campesinas, al incorporar nuevos actores como los facilitadores y auxiliares judiciales, cuyo papel resulta esencial para acercar la justicia a los territorios y responder de manera más directa y efectiva a sus necesidades.

Esta jurisdicción responde a una deuda histórica con el campesinado colombiano. Sin embargo, la falta de voluntad política ha retrasado su implementación plena, lo que mantiene vigente la desigualdad en la tenencia de la tierra, una de las principales causas estructurales de la violencia en el país.

Su diseño busca ajustarse a las realidades del campo, eliminando barreras a través de figuras como el facilitador agrario y garantizando decisiones claras y rápidas en primera instancia, de modo que las comunidades puedan ejercer de manera efectiva sus derechos sobre la tierra sin dilaciones injustificadas.

**Monitora a cargo de la relatoría:**

**María Alejandra Martínez Roa.**